

MEMORANDO



SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 10 de 2021

PARA: **Adriana Ruth Iza Certuche**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20211400145983

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 26 establece para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** donde de acuerdo con dichas competencias nuestra Entidad, la cual tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los vehículos a través de operativos con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá. Así las cosas, su competencia se circunscribe a aquellos vehículos mal estacionados o abandonados en la malla vial (espacio público) de conformidad con el artículo 127 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Así las cosas, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte da respuestas a los requerimientos específicamente de su competencia consignados en los Diálogos Ciudadanos Localidad Teusaquillo a continuación:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

Con el fin de atender la solicitud del señor LEONARDO LOPEZ, relacionada con maniobras peligrosas y contrarias a la normatividad de tránsito en el sector de la **Av. La Esperanza con KR 60** en la localidad de Teusaquillo, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas mediante **OP-111005-20** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co por trámites y servicios, luego en el aplicativo de “consulta de resultado de operativos de tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/.

Frente petición de la señora AMARA AMAYA TORRADO, relacionada con la solicitud de operativos de control de velocidad en la ciudad de Bogotá, especialmente en el corredor de la Calle 26, se indica que a partir de la expedición del Decreto Distrital 126 del 10 de mayo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá establece como límite máximo de velocidad en la ciudad en cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para la circulación de todos los vehículos.

“ARTÍCULO 10. - LÍMITE DE VELOCIDAD. *Establecer el límite máximo de velocidad en las vías del Distrito Capital en cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para la circulación de todos los vehículos. Se exceptúan de la anterior regulación:*

a) *Los carriles o calzadas para el uso exclusivo de vehículos de transporte público masivo donde el límite es de 60 km/hora.*

b) *Zonas con límite de 30 km/hora: - Las zonas residenciales. - Las zonas escolares. - Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. - En proximidad a*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

una intersección. - Los lugares con altos volúmenes de peatones y ciclistas o lugares de concentración de personas donde pueden existir conflictos entre vehículos motorizados y usuarios vulnerables.

c) Los corredores que tengan un límite de velocidad inferior.

d) Los siguientes corredores o tramos de corredor: Calle 26, Autopista Norte, Carrera 7a entre calles 93 y 95, y Autopista Sur entre la carrera 74G y el límite con el Municipio de Soacha, los cuales tendrán temporalmente un límite de 60 km/h, mientras se surte el procedimiento de cambio de señalización, sujeto a la autorización de las autoridades competentes frente al control con sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito.”

Por consiguiente, esta Secretaría coordina permanentemente con la Policía Metropolitana de Tránsito la realización de operativos de “**Control en vía apoyado en dispositivos móviles**” tendientes a identificar y sancionar a los conductores de vehículos que exceden los límites de velocidad, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito por parte de estos infractores que transitan sobre toda la malla vial de la ciudad. En dicha actividad, también se incluye la problemática generada por *carreras o piques ilegales*.

De acuerdo con señalado, se presentan los resultados de los operativos de control desarrollados en el sector referenciado en su denuncia:

Aplicación de la norma - Control velocidad para corredor Calle 26		
Periodo	Cód. infracción	Nº infracciones
2021	C-29	20
C-29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida		

Fuente: Base de datos MOBICONTROL-SKG a corte 31 de Julio de 2021

MEMORANDO

SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

Así mismo, se han identificado diferentes sectores donde se llevan a cabo dichas prácticas, para lo cual la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá al ser advertida o avisada de la ocurrencia del fenómeno, proceden a desplegar el operativo de control correspondiente, a fin de implementar las acciones de control y verificación a los conductores de todo tipo de vehículos que infringen la normatividad vigente, imponiendo las respectivas órdenes de comparendo e inmovilizaciones según sea el caso.

En vista de lo anterior, se muestran los resultados de operativos realizados en toda la ciudad, en el año 2021 con corte al 24 de junio.

Localidad Del Operativo	Cantidad De Operativos	Cantidad Comparendos	Cantidad De Inmovilizados
Usaquén	8	19	13
Santa Fe	9	6	4
Bosa	4	10	0
Kennedy	1	1	1
Fontibón	19	96	72
Engativá	3	12	2
Suba	5	15	3
Barrios unidos	8	6	5
Teusaquillo	13	50	43
Mártires	2	5	2
Antonio Nariño	1	7	4
Puente Aranda	3	8	4
Total general	76	235	153

Fuente: Oficina de Estadística SETRA-MEBOG, 24 de Junio de 2021

Adicional a lo anterior, todos los tipos de actores viales deben acatar las normas consignadas en la Ley 769 de 2002:

MEMORANDO

SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”

No obstante, en un amplio porcentaje los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes concedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Diana Lorena Urrego Garcia**

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

MEMORANDO



SCTT

20213230167493

Información Pública

Al responder cite este número

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 10-08-2021 08:19 PM

Elaboró: Fabian Andres Acevedo Vergara-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.